

INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL EN EL QUE SE REGULA LA PRÁCTICA DE LA ESCALADA Y OTROS DEPORTES EN EL BARRANCO FUERTE DEL T.M. DE HUÉCIJA (ALMERÍA).

Antecedentes

La escalada en sus distintas modalidades es una actividad en auge en el medio natural, que se practica en hábitats rupícolas, tales como tajos, cortados naturales, paredes rocosas y roquedos que son hábitats de especies silvestres de flora y fauna, algunas de ellas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas.

Por el hecho de practicarse en lugares habitualmente inaccesibles para el ser humano, se encuentran formaciones geológicas que albergan comunidades vegetales y animales muy sensibles a la alteración de su entorno por lo que se hace preciso una regulación de estas actividades que permita compatibilizar la práctica de las mismas con la conservación de las especies silvestres de flora y fauna silvestres y las formaciones minerales que forman esos espacios.

- ✓ La zona conocida como Barranco Fuerte o del Infierno, es un espacio que está incluido en el término municipal de Huécija y en él tradicionalmente se ha practicado la escalada y también aunque de forma menos constante el uso de parapentes. La ausencia de una regulación que procure compatibilizar estas actividades con la reproducción y cría de rapaces en el barranco hace necesaria la redacción de este informe que contemple el uso actual de la zona y la información actualizada sobre los valores naturales de la zona de que se dispone actualmente.
- ✗ Los sectores de escalada ya en uso así como la zona de salto para el uso de parapente se sitúan en el monte público «Monte del Pueblo» con código AL-30027-AY en el Catálogo de Montes Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y número 18 en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería. También son coincidentes con la ZEC Sierra de Gádor y Enix (ES6110008).
- ✗ El objeto de este informe es procurar la regulación de aquellas actividades en el paraje del Barranco Fuerte así como ordenar la nueva instalación y equipamiento de vías de escalada, vías ferratas y vías cordatas, con el fin de evitar daños a la flora del entorno y que puedan generar molestias a la fauna rupícola y cavernícola.
- ✗ Para la elaboración de este informe se ha contado entre otras fuentes, con la información suministrada por la Federación Andaluza de Deportes de Montaña, Escalada y Senderismo.

Fundamentos Jurídicos

PRIMERO: La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El artículo 52 establece que las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requieran.

SEGUNDA: El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

TERCERA: El Plan de Conservación y Recuperación de las Aves Neocrófagas, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos, identifica en el apartado 4.4 como una de las principales amenazas para estas especies las molestias, indicando que «*las interferencias humanas durante la reproducción, tales como la práctica de actividades relacionadas con el uso público o los trabajos forestales, es otro de los efectos negativos que han aquejado a diferentes especies. De hecho en ocasiones, siguen afectando, comprometiendo el éxito reproductor, de ahí la necesidad de articular medidas de seguimiento, control y vigilancia de nidos y colonias de cría*».

CUARTA: Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres. En particular, resulta de aplicación el Capítulo I «Régimen general de protección», del Capítulo II «la protección de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats». El artículo 7, en su punto 2.a, establece la prohibición de dañar a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción, crianza, hibernación y migración; y en su punto 2.c prohíbe destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats. Por otra parte el artículo 18, relativo a la protección de los hábitats y otros elementos del paisaje, establece que la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la conservación de los elementos de los hábitats de las especies silvestres y las relaciones entre los mismos con el objeto de asegurar un equilibrio dinámico que garantice la biodiversidad. Para situaciones excepcionales de daño o riesgo, el artículo 20 dispone que cuando se produzcan daños o situaciones de riesgo para los recursos naturales como consecuencia de circunstancias excepcionales de tipo meteorológico, biológico o ecológico, sean naturales o debidas a accidentes o a cualquier otra intervención humana, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las medidas necesarias, incluyendo moratorias temporales o prohibiciones especiales y cualquier otra de carácter excepcional dirigida a evitar o reducir el riesgo, paliar el daño o restaurar los recursos naturales afectados.

QUINTA: Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats. Su artículo 54 (Actividades tradicionales, de ocio, deporte y turismo activo), establece que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las actividades de ocio, deporte y turismo activo, así como las de carácter tradicional que se desenvuelvan en el medio natural, deberán respetar sus valores medioambientales, especialmente las especies silvestres y sus hábitats, así como las condiciones del paisaje. Los órganos competentes en la materia establecerán las normas y limitaciones que hayan de cumplir dichas actividades, en la medida en que supongan un riesgo para las especies silvestres o sus hábitats o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales.

SEXTA: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en el Decreto 96/2023, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul y en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, esta Delegación Territorial es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

Vistos los documentos obrantes, fundamentos de derecho, así como el Informe Propuesta del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 8 de noviembre de 2023 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

X INFORMO

Mediante este informe se establece la regulación en la práctica de la actividad de escalada y de parapente y el uso de vías ferratas y cordatas en el paraje del Barranco Fuerte, también denominado del Infierno, de Huécija (Almería) al objeto de determinar las áreas concretas para el ejercicio de dicha actividad, así como las condiciones para el desarrollo de la misma, sin que esto pueda suponer afección a los recursos naturales, y en especial a las especies de fauna existente en periodos de reproducción, con las siguientes especificaciones:

Regulación

Artículo 1: Definiciones.

A efectos de este informe se considera:

- X 1. **Escalada:** el ascenso por paredes rocosas (o incluso de paredes heladas o de hielo) con un alto grado de verticalidad mediante el empleo de las extremidades inferiores y superiores del cuerpo. En el caso de la escalada en hielo se usan, además, elementos de agarre al hielo tales como crampones y piolets.
- X 2. **Escalada libre:** modalidad de escalada en la que la progresión se realiza mediante el uso de presas naturales sobre la propia pared, tales como grietas, salientes, repisas naturales, etc. sin la utilización de anclajes que aseguren al escalador durante su progresión.
- X 3. **Escalada clásica:** modalidad de escalada en la que el escalador durante la progresión y a fin de protegerse frente a eventuales caídas se va asegurando mediante el empleo de anclajes naturales a la roca o a la vegetación o mediante el uso de anclajes artificiales que va instalando durante la progresión y retirando conforme se avanza (anclajes recuperables).
- X 4. **Escalada deportiva:** modalidad en la que el escalador utiliza para asegurarse anclajes artificiales previamente fijados a la roca (anclajes fijos).
- X 5. **Vías de escalada:** conjunto de anclajes fijos instalados en una pared natural para el desarrollo de la escalada deportiva siguiendo una ruta prefijada.
- ✓ 6. **Vía ferrata:** ruta de ascenso por una pared, utilizando elementos previamente instalados, tales como peldaños, pasarelas, cables de acero a modo de puentes para salvar elementos a distinto nivel, tirolinas, puentes mono, puentes tibetanos, péndulos, etc. La vía ferrata en su totalidad está asistida de un cable de acero (línea de vida fija) de modo que las personas que progresan por la misma van aseguradas al cable.
- X 7. **Vía cordata:** similar a una vía ferrata pero sin línea de vida fija, por lo que el aseguramiento de las personas que progresan por ella se hace con cuerdas y otros elementos propios de la escalada.
- X 8. **Sector de Escalada:** conjunto de vías de escalada que se ubican en una misma pared y que tienen características similares en cuanto a orientación y tipo de roca. Se considera la altura máxima de ese sector la que alcance la vía de escalada más larga. En el Anexo 1 se han incluido las denominaciones para los diferentes sectores empleados por el colectivo de escaladores.
- X 9. **Área de Escalada:** conjunto de sectores próximos entre sí que pertenecen a un mismo paraje o emplazamiento geográfico.

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



10. **Zona de Escalada:** conjunto de áreas de escalada y sus correspondientes sectores próximos entre sí que se engloban dentro de un mismo hito geográfico, geológico o toponímico.
11. **Parapente:** Deporte que consiste en lanzarse desde una pendiente con un paracaídas previamente desplegado, con el fin de realizar un descenso controlado.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

1. Las consideraciones de este informe son de aplicación para la práctica de todas las modalidades definidas en el artículo 1, siempre que se desarrollen sobre elementos del medio natural en la **Zona del Barranco Fuerte o del Infierno**, cuya delimitación se establece en el Anexo 1 de este informe.
2. En todo caso, esta regulación se circunscribe al ámbito competencial del medio ambiente y no exime del cumplimiento de otra normativa sectorial que pudiera ser de aplicación en función del ámbito donde se desarrollen la práctica de las actividades descritas en el artículo 1, tales como su Catalogación como Bien de Interés Cultural, práctica deportiva federada u otras limitaciones que pudieran existir.
3. En el Anexo 1 de este informe se detallan las zonas objeto de limitación para la práctica de las actividades descritas en el artículo 1, mediante representación cartográfica y coordenadas UTM, referidas al huso 30S y en el sistema de referencia ETRS89.

Artículo 3: La práctica de la escalada, de parapentes y el uso de vías ferratas y cordatas.

1. La práctica de las actividades y/o el uso de los equipamientos descritos en el artículo 1 se realizará bajo la responsabilidad exclusiva de las personas que las realicen y/o utilicen, que serán responsables de los daños al entorno que pudieran ocasionar intencionadamente o accidentalmente.
2. Es responsabilidad de las personas que practican estas actividades realizarlas con el equipamiento adecuado, con el entrenamiento, la forma física y el conocimiento de las técnicas necesarias para ello, asumiendo los riesgos que para su seguridad se pudieran derivar.
3. Las personas practicantes de esta actividad es recomendable que estén federadas o en su defecto cuenten con algún seguro que los asista. En caso de no tener conocimiento de la actividad, deberán ir acompañados de un guía titulado o persona que pueda acreditar experiencia en la materia. A este respecto, esta Delegación Territorial estará exenta de responsabilidad por accidentes producidos como consecuencia de la práctica de estas actividades.
4. No está permitido marcar de forma permanente senderos ni caminos nuevos de aproximación, ni alterar las señalizaciones existentes. Para el marcaje se procurará utilizar material mimético.
5. Se evitará la apertura de nuevos tramos en los itinerarios de aproximación a las paredes y la degradación del suelo en los espacios donde se desarrollen las actividades citadas en el artículo 1.
6. En la escalada deportiva se deberán adoptar criterios de mínima intervención en la apertura o reequipamiento de nuevas vías, respetando al máximo la morfología y características naturales de la roca y absteniéndose de tallar presas de manera artificial y no afectando a la vegetación ni a lugares de nidificación, posaderos de aves u otros refugios de fauna.
7. En la medida de lo posible las actividades reseñadas en el artículo 1 se realizarán en silencio evitando causar molestias a la fauna.

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- ✗ 8. No se permite el marcaje con pintura de señales indicadoras, ni de ningún otro tipo.
- ✗ 9. Tras la actividad deberán retirarse en lo posible todos los elementos introducidos, procurando no dejar ningún indicio del desarrollo de la misma.
- 10. La circulación de vehículos en el medio natural se regirá por la normativa específica y en especial por lo establecido en el artículo 104 de Decreto 208/1997, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía y el artículo 5 Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal.

Artículo 4: Condicionantes de carácter ambiental.

1. En la práctica de la escalada en cualquiera de las modalidades descritas en el artículo 1 y del uso de parapentes, la distancia a nidos o lugares de cría o reposo de especies silvestres deberá ser, en general, la suficiente para no molestar o alterar su comportamiento, estableciéndose a esos efectos, un perímetro orientativo para los siguientes grupos y especies de aves:
 - Quebrantahuesos.....1.000 m
 - Alimoche y Cigüeña negra..... 800 m
 - Otras especies de rapaces catalogadas..... 500 m
 - Rapaces no catalogadas..... 300 m

Estas distancias podrán ser modificadas por la Delegación Territorial en función de la especie y las condiciones particulares.

2. A efectos de este informe se considera **Área Prioritaria de Conservación** al territorio donde se ubica el lugar de reproducción y cría de especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. En el caso de aves incluye el emplazamiento de los nidos ocupados y de las plataformas con nidos usadas en los últimos cinco años, más el territorio circundante a los mismos situado a las distancias reflejadas en el artículo 4.1., distancias que podrán ser modificables en función de las condiciones particulares de cada especie y emplazamiento, orientación, altura del nido, cuenca visual, etc.
3. Igualmente se considera **Área Estratégica de Conservación** al territorio que constituye un hábitat potencial de reproducción, invernada o expansión de las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. En el caso de aves, lo serán, entre otros, los lugares con plataformas de nidificación usadas en el pasado, no utilizadas durante 6 o más años más el territorio circundante a los mismos situado a las distancias reflejadas en el artículo 4.1., distancias que podrán ser modificadas en función de las condiciones particulares de cada especie y emplazamiento.
4. Se consideran **Áreas Neutras** aquellas otras que por exclusión no son ni Áreas Prioritarias de Conservación ni Áreas Estratégicas. En estas áreas no se precisa autorización, a los efectos ambientales, de esta Delegación Territorial para la instalación de nuevas vías de escalada, ni el mantenimiento de las existentes, sin perjuicio de la necesidad de contar con otras autorizaciones que fueran exigibles (ocupación o establecimiento de servidumbres de paso sobre montes públicos).

C/Canónigo Molina Alonso, 8
 04004 ALMERÍA
 T: 950101720 - 950101676
 l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- X 5. En las Áreas Prioritarias de Conservación no se autoriza la escalada ni el uso de parapentes en ninguna de sus modalidades, durante los meses de **enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto** de cada año ni la instalación de nuevas vías de escalada ni de vías ferratas o cordatas.
- X 6. En las Áreas Estratégicas de Conservación que puedan establecerse, la regulación de la actividad de escalada y del uso del parapente será dinámica, a tal efecto la Delegación Territorial determinará los periodos en que aquellas actividades podrán ejercerse con objeto de no alterar el hábitat de las aves rapaces (singularmente las especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas) para dar ocasión a las especies para recolonizar esos territorios. La apertura de nuevas vías de escalada y el mantenimiento y reequipamiento de las existentes en estas áreas requiere autorización de esta Delegación Territorial conforme a lo indicado en el artículo 5.
- X 7. Si se detecta algún pollo o nido de especie catalogada en las inmediaciones de las zonas de la vía de escalada donde se está practicando, la actividad debe suspenderse de inmediato y avisar a los Agentes de Medio Ambiente.
- X 8. La Delegación Territorial podrá establecer modificaciones, restricciones temporales, o suspensiones parciales o totales, para la práctica de aquellas actividades si se detectara interferencia en los procesos reproductores u otros procesos biológicos esenciales en las especies de flora y fauna silvestre, así como la afección a lugares de interés geológico.
9. No se podrá dar muerte, molestar, dañar e inquietar intencionadamente a la fauna silvestre, incluyendo su captura en vivo y la recolección de sus huevos o crías, restos de los mismos.
10. No se permite destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats. No se podrán recoger fósiles y minerales.
11. Está prohibido verter y abandonar objetos o residuos sólidos o líquidos fuera de los lugares habilitados específicamente para ello.
12. Se habrá de minimizar el uso de iluminación artificial y restringirla para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia.

Artículo 5: Instalaciones de vías de escalada y vías ferratas

1. En el Anexo 1 de este informe se establecen áreas neutras de conservación, donde a los meros efectos ambientales se considera autorizada la escalada deportiva al considerarse que esta puede practicarse sin interferencias negativas sobre los elementos de la biodiversidad y la geodiversidad que en este momento se analizan. La práctica de la escalada deportiva está autorizada a los meros efectos ambientales sin perjuicio de otras autorizaciones de carácter sectorial que fueran necesarias (ocupaciones o establecimiento de servidumbres de paso sobre monte público).
2. La habilitación de nuevas zonas de escalada deportiva, dentro o fuera de las áreas neutras de conservación, en las que se pretenda instalar vías de escalada, así como la instalación de vías

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ferratas y vías cordatas está sometida a autorización previa por parte de esta Delegación Territorial a fin de asegurar que no hay afección a elementos de la geodiversidad y la biodiversidad.

3. En el caso de sectores de escalada y vías ferratas y cordatas incluidos en el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, el mantenimiento y sustitución de los anclajes, elementos de seguridad y de progresión así como las solicitudes de nuevas instalaciones sólo podrá realizarlas el Gestor/Promotor de esa la Instalación y/o Equipamiento Deportivo, mediante el procedimiento que este establezca.
4. La solicitud de autorización para nuevas zonas de escalada deportiva deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - a) Delimitación mediante coordenadas UTM en el sistema de proyección ETRS 89 de los límites inferiores (a pie de la pared) de los sectores que se pretenden equipar.
 - b) Cartografía a escala 1:10.000 de los sectores que se pretenden equipar.
 - c) Croquis con las vías de escalada a instalar y de los anclajes a colocar.
 - d) Números y tipos de anclaje previstos a instalar en cada vía.
 - e) Cartografía a escala 1:10.000 de los accesos para la aproximación a la zona de escalada y de la zona de aparcamiento de vehículos.
 - f) Consentimiento por escrito de los propietarios del terreno (o declaración responsable del solicitante de que cuenta con el consentimiento de los propietarios) donde se ubique la zona de escalada y en su caso de los propietarios donde se ubique la zona de aparcamiento y accesos.
 - g) Descripción de las actuaciones que sea preciso acometer sobre la vegetación para acondicionar el acceso, zona de aparcamiento y otras zonas donde se pretenda actuar sobre la vegetación, indicando los medios a emplear y concretando la zona mediante cartografía a escala 1:10.000.
5. La solicitud de autorización para la instalación de vías ferratas y vías cordatas, además de requerir la presentación de la documentación descrita en el epígrafe anterior se acompañará de proyecto técnico de construcción, con descripción detallada de todos los elementos a instalar y con su correspondiente apoyo cartográfico y planos de detalle, incluyendo también las zonas de acopio de materiales y otras que sea necesario ocupar temporalmente durante la instalación de estas infraestructuras.
6. El uso de las vías de escalada instaladas se hará bajo la responsabilidad exclusiva de los usuarios de las mismas.
7. El mantenimiento de las vías ferratas y vías cordatas para su utilización en condiciones de seguridad será responsabilidad del promotor que solicita autorización para su instalación, siendo obligación del promotor restringir su uso de forma efectiva si estas instalaciones no tuvieran condiciones de seguridad adecuadas o incluso proceder a su desmantelamiento si presentaran deterioro grave que no hiciera posible su rehabilitación.
8. El reequipamiento y mantenimiento de vías de escalada ya existentes que precisen anclajes fijos en áreas estratégicas deberá realizarse en el periodo comprendido entre el 1 septiembre y el 31 de diciembre. En ese caso bastará una simple comunicación previa con al menos 15 días de antelación, que se entenderá autorizada si no se notifica lo contrario por parte de esta Delegación Territorial. Fuera de ese periodo se deberá contar con autorización expresa de esta Delegación Territorial.

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



9. La Delegación Territorial previa expedición de los informes técnicos que considere necesarios resolverá las solicitudes anteriores atendiendo a los criterios de conservación de los elementos de la biodiversidad y geodiversidad del entorno.

Artículo 6: Propietarios Privados y Otras Administraciones Públicas.

Todo lo regulado por este informe se hace dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y de las restantes autorizaciones que fueran necesarias por parte de otras Administraciones Públicas.

Artículo 7: Régimen Sancionador

El incumplimiento por parte de los usuarios de las condiciones establecidas para esta actividad en los lugares designados en el informe, así como de cualesquiera otras que fueran de aplicación para las actividades que en ellos se realicen, podrá dar lugar a la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 8: Derogaciones y entrada en vigor

1. Las consideraciones de este informe anulan y dejan sin efecto las contenidas por otros informes o autorizaciones previas de la Delegación Territorial, que se opongan a esta por la que se regula la actividad de la escalada en el Barranco Fuerte.
2. Las consideraciones de este informe entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su firma, y es susceptible de modificación o revocación si las circunstancias sobrevenidas y/o los informes técnicos correspondientes así lo aconsejaren para garantizar la correcta conservación de las especies y de los hábitats naturales. Respecto de lo no regulado en ella se estará a lo dispuesto por la normativa ambiental vigente.

En un lugar de acceso al barranco Fuerte desde la carretera A-348 se ubicará un cartel en el que se recoja al menos la siguiente información:

BARRANCO FUERTE	
Área Prioritaria de Conservación	
Por razones de conservación de la fauna y la flora silvestre, solo se permite la escalada y la práctica de parapente en esta zona, desde el 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año.	
Monte Público «Monte del Pueblo» AL-30.027-AY	T.M. de Huécija
Ley 2/1992 forestal de Andalucía	Ley 8/2003 de flora y fauna silvestre

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



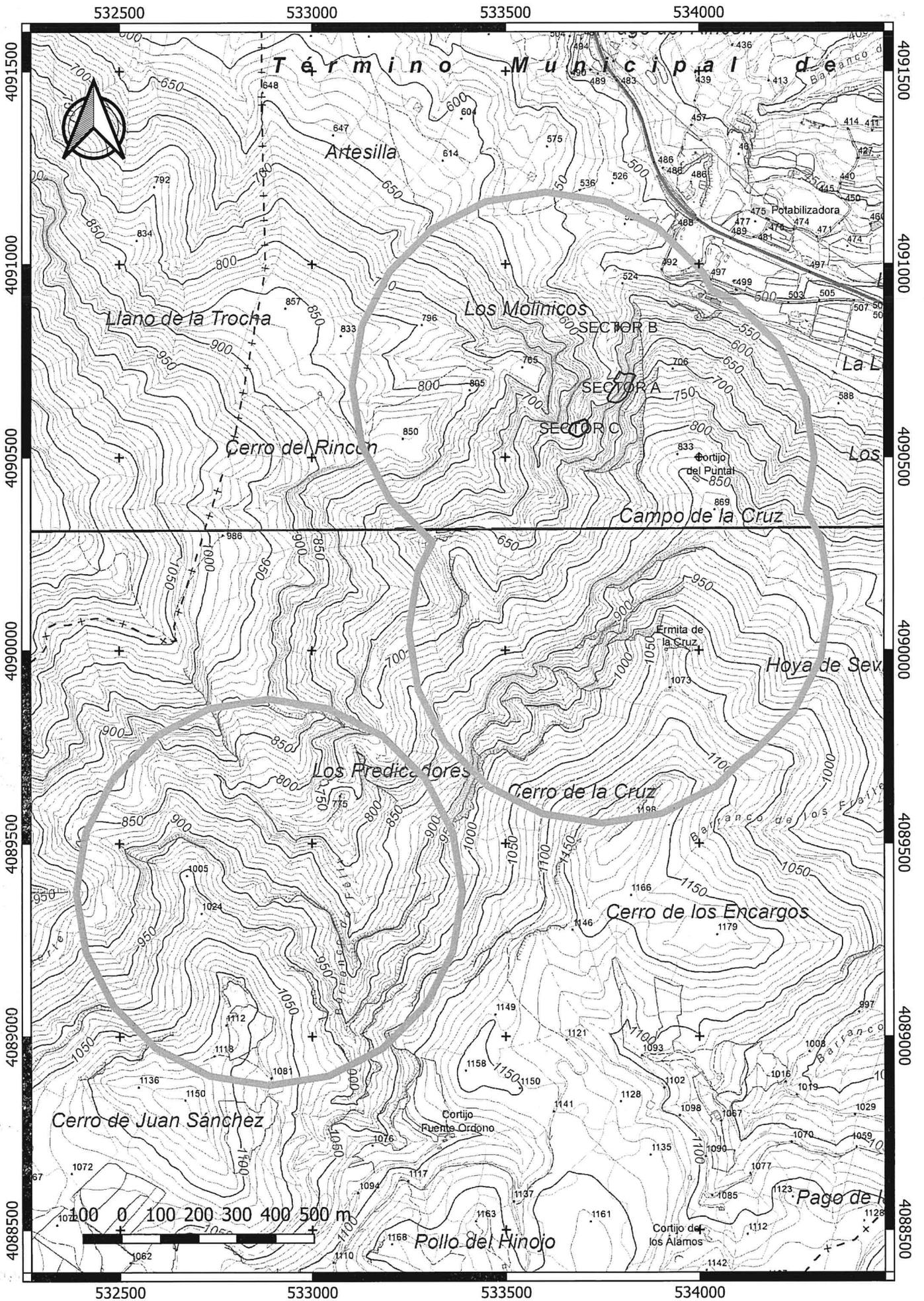
En el plano anexo a este informe, vienen recogidas las dos **Áreas Prioritarias de Conservación** que pueden establecerse por la presencia de plataformas de nidificación que han sido utilizadas recientemente por aves rapaces, así como los sectores A, B y C que hasta ahora se han venido utilizando de forma tradicional como zonas de escalada.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL
Fdo.: Jaime Cantero Rodríguez

C/Canónigo Molina Alonso, 8
04004 ALMERÍA
T: 950101720 - 950101676
l-svgesmednat.dtal.csmaea@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	JAIME CANTERO RODRIGUEZ	16/11/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmQC4K83TRJTP5CSL7SDTE5QSW9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	